

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD
DEMANDANTE: CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES
DEMANDADO: JAIR MINA BALDOMERO
RADICACION: 2020-00202-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DISOLUCION Y LIQUIDACION S.
DEMANDANTE: CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES
DEMANDADO: JAIR MINA BALDOMERO
INTERLOCUTORIO: No. 511
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho la demanda en referencia, a la cual se le procede a realizar una revisión exhaustiva a la misma, encontrándose que mediante auto de sustanciación No. 453 de noviembre 03 de 2020, este despacho inadmitió la presente demanda, por las consideraciones plasmadas en ese providencia, concediéndosele un término de cinco (5) días hábiles, para que fuera subsanada de los defectos de que adolecía, so pena de rechazo.

Dentro del término legal para subsanar, la parte interesada presentó escrito de subsanación, nuevamente la demanda y sin que se allegase el poder con la indicación ordenada por este despacho, precisando de manera expresa la "(...) *dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*", conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020" y en segundo lugar, si bien señala el actor el correo electrónico de la parte demandada y los testigos, manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, no se informa cómo se obtuvieron, en los términos del inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Además no se determinó la cuantía de este asunto, tal y como fue requerido a efectos de establecer el trámite a seguir bien un verbal sumario o un verbal de menor cuantía.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD
DEMANDANTE: CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES
DEMANDADO: JAIR MINA BALDOMERO
RADICACION: 2020-00202-00

En este orden de ideas, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia adiada, por lo que se tiene por no subsanada y en consecuencia se ordenará su rechazo de plano.

En vista a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda “Verbal” “Declarativo Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal”, seguida por CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES, mediante apoderado judicial, contra el señor JAIR MINA BALDOMERO, por las razones ya expuestas. (Art. 90 del CGP.).

2.- En firme esta providencia, ARCHÍVESE la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.